



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13704

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 12 DE JUNIO DE 2016****589359**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0262-2016-MINAGRI.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial denominada "Año Internacional de las Legumbres 2016" **589361**

R.M. Nº 0263-2016-MINAGRI.- Declaran el 12 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Legumbres" **589361**

R.M. Nº 0264-2016-MINAGRI.- Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego la realización de la "23ª Conferencia Internacional de Capsicum - 2016", a realizarse en la ciudad de Trujillo **589362**

R.M. Nº 0265-2016-MINAGRI.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brindan las Fuerzas Armadas durante el Año Fiscal 2016 **589363**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 173, 176, 177 y 178-2016-DE/MGP.- Autorizan viajes a EE.UU. de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en comisiones y misión de estudios **589364**

RR.SS. Nºs. 174 y 175-2016-DE/EP.- Autorizan viajes a EE.UU. de oficiales del Ejército del Perú, en comisiones especiales **589370**

R.S. Nº 179-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje a EE.UU. de oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión especial **589373**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0507/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **589375**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 2538-2016-MTC/15.- Autorizan la ampliación de local a Sol Car S.A.C., autorizada mediante R.D. Nº 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales **589376**

R.D. Nº 2599-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Negociaciones Yaro E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular **589378**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 0499, 0500 y 0501-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ancash, Ica y Lima **589379**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 009-2016-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite la solicitud de EPS GRAU S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales **589381**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 014-2016-SMV/01.- Autorizan la difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras **589382**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 020-024-0000284 SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia LIMA **589383**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 074-2016-SUNAFIL.- Disponen la publicación en el Portal Institucional de la Sunafil del proyecto de Protocolo denominado “Protocolo de Actuación en materia de Trabajo Infantil” **589383**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 033-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a España, en comision de servicios **589385**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 804-2016-UN/JBG.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **589385**
Res. N° 918.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **589386**
Res. N° 922.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **589386**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2708-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior y Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa a Uruguay para participar en el III Encuentro Iberoamericano de Autoridades Judiciales en Justicia Juvenil Restaurativa **589387**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3097-2016.- Autorizan la conversión de la Edpyme Credijet del Perú S.A a una empresa Emisora de Dinero Electrónico (EED) denominada Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico **589388**
Res. N° 3117-2016.- Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Ica y Cusco **589389**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 004-2016-GRA/GG-GRDE-DREM.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de enero a diciembre del año 2015 **589389**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 355-2016/GRP-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación Piura **589390**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 002-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.- Crean el Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes **589392**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 0352-2016-MDC.- Modifican el ROF de la Municipalidad **589394**
D.A. N° 008-2016-A/MDC.- Aprueban bases del sorteo público denominado “¡Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2016, y llévate fabulosos premios!” **589395**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 476-MDR-2016.- Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización **589397**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 411-MDSMP.- Ordenanza de prevención y control de ruidos en el distrito de San Martín de Porres **589398**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 440-2016.- Disponen la incorporación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED en la estructura orgánica de la Municipalidad **589401**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 030-2008.- Aprueban Ordenanza de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, distrito y provincia de Huaura a la Ley Orgánica de Municipalidades **589403**
D.A. N° 006-2016/MPH.- Aprueban Reglamento de la Comisión Técnica Municipal , para la aprobación de proyectos que contemplen mayores alturas a las permitidas por el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) **589405**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0262-2016-MINAGRI**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTA:

La Nota N° 179-2016-MINAGRI-DIGNA de fecha 25 de mayo de 2016, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre propuesta para aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial “Año Internacional de las Legumbres”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2016-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año Internacional de las Legumbres - 2016”, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N° A/ RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres”; asimismo, establece que la Secretaría Técnica la ejerce la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 8 de la referida Resolución Suprema señala que la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno de la citada Comisión Multisectorial al Ministro de Agricultura y Riego, para su aprobación por resolución ministerial;

Que, en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 10 de mayo de 2016, la precitada Comisión Multisectorial aprobó el proyecto de su Reglamento Interno, que tiene por objeto normar el funcionamiento interno de la Comisión Multisectorial “Año Internacional de las Legumbres - 2016”, el cual consta de cuatro (04) capítulos, trece (13) artículos y una (01) Disposición Complementaria;

Que, mediante la Nota de Visto, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios remite el Informe Técnico N° 005-2016-MINAGRI-DIGNA/DINA-RPD/MOC, a través del cual se sustenta la necesidad de expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial “Año Internacional de las Legumbres - 2016”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en

la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1391359-1

**Declaran el 12 de julio de cada año como el
“Día Nacional de las Legumbres”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0263-2016-MINAGRI**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTA:

La Nota N° 183-2016-MINAGRI-DIGNA, de fecha 30 de mayo de 2016, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre declaración del día 12 de julio de cada año como el “Día Nacional de las Legumbres”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, determina que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario, y encargado de establecer la Política Nacional Agraria, asume, entre otras acciones, la conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, mediante Resolución N° A/RES/68/231, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2013, se declaró al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres”, convencida de que la celebración de un año internacional serviría de oportunidad única para alentar a la formación de vínculos en toda la cadena alimentaria para aprovechar mejor las proteínas derivadas de las legumbres, fomentar la producción mundial de legumbres, utilizar mejor la rotación de cultivos, y hacer frente a los problemas del comercio de legumbres, así como de crear más conciencia pública acerca de los beneficios nutricionales de las legumbres y de promover la agricultura sostenible;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2016-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada “Año Internacional de las Legumbres 2016”, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2017, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de proponer el programa de actividades oficiales que se desarrollen en el marco de lo dispuesto mediante la Resolución N° A/RES/68/231, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2016 como “Año Internacional de las Legumbres”;

Que, mediante la Nota de Vista, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios remite el Informe Técnico N° 006-2016-MINAGRI-DIGNA/DINA-RPD/MOC, a través del cual se estima necesario establecer el día 12 de julio de cada año, como el “Día Nacional de las Legumbres”, indicando que con ello se contribuirá a destacar e impulsar las ventajas y beneficios

de las legumbres como fuente indispensable de proteínas de origen vegetal, convirtiéndose en una herramienta fundamental en la lucha contra la pobreza, de suma importancia para contribuir a la seguridad alimentaria, además de ser un alimento de agricultura sostenible desde el punto de vista ambiental;

Que, añade el citado informe que en coordinación con los productores representativos, se ha previsto institucionalizar el día 12 de julio de cada año como "Día Nacional de las Legumbres", dado que anualmente, entre los meses de mayo a julio, se obtiene la mayor producción en las distintas zonas productoras del Perú, principalmente en la sierra, dando condiciones más favorables para las cosechas y promoción del consumo masivo;

Que, la declaración del "Día Nacional de las Legumbres", contribuirá a contar con mejores políticas y acciones de gobierno a todo nivel, con el propósito de concentrar su atención en ese sector fundamental de la sociedad e incrementar las inversiones que permitan que las legumbres sean un producto cada vez más competitivo y se intensifique en aspectos ecológicos y socioeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el día 12 de julio de cada año, como el "Día Nacional de las Legumbres", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1391359-2

Declaran de interés del Sector Agricultura y Riego la realización de la "23° Conferencia Internacional de Capsicum - 2016", a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0264-2016-MINAGRI

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 904-2016-MINAGRI-DIGNA/DINA, de fecha 07 de junio de 2016, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, solicitando se declare de interés del Sector Agricultura y Riego la realización de la "23° Conferencia Internacional de Capsicum - 2016", así como sus actividades, eventos conexos y reuniones que se desarrollen en ese marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, determina que el Ministerio de Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2014-MINAGRI, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, entre otros, promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, el *Capsicum* está clasificado como un cultivo agrícola ampliamente utilizado durante milenios, siendo uno de los cultivos alimenticios más populares y principal condimento para los nativos de las Américas (Bosland, P. 1996); tiene su centro de origen en el Perú y Bolivia, evolucionando en las regiones andinas más secas y posteriormente migrando hacia las tierras bajas tropicales (McLeod et al. 1982; Waish & Hoot 2001); de las 30 especies en el género, solamente cinco especies han sido domesticadas: *Capsicum annuum* L., *C. baccatum* L., *C. chinense* Jacq., *C. frutescens* L. y *C. pubescens* Ruiz & Pav (Eshbaugh 1983; Moscone et al. 2007). De estas cinco especies, *C. annuum* es la más cultivada tanto a nivel mundial (Thampi 2003) como a nivel de Perú (como paprika entera);

Que, el Perú es un centro natural de diversificación de *Capsicum*; y probablemente, el país con la más alta diversidad de ajíes cultivados en el mundo y es uno de los pocos países donde las variedades de las cinco (05) especies cultivadas han crecido y han sido usadas en la dieta local; debido a sus características como pungencia, aroma y sabor, los frutos de ají son ingredientes importantes en la dieta diaria de millones de personas; asimismo, constituyen un buen recurso de antioxidantes como las vitaminas C, E y provitamina A;

Que, según el CENAGRO del año 2012, en el Perú existen aproximadamente más de 10,000 productores de *Capsicum*, de los cuales el 34.79% siembran ajíes, el 7.30% siembran paprika, el 5.39% siembran pimientos, el 0.03% siembran piquillos y el 52.49% siembran rocoto; y, están ubicados en costa, sierra y selva, concentrándose el mayor porcentaje de superficie sembrada en la costa con 74%;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios remite el Informe Técnico N° 002-2016-MINAGRI-DIGNA/DINA-MSB, a través del cual se señala que debido a la gran diversidad con la que el Perú cuenta en ajíes nativos y a los numerosos trabajos de investigación presentados en la 22° Conferencia Internacional de *Capsicum* - 2014, realizada en la República de Chile, se acordó designar a la República del Perú como sede de la "23° Conferencia Internacional de *Capsicum* - 2016", en la cual participarán los diversos actores de la cadena, como productores agrarios, empresarios (proveedores de insumo, maquinaria y servicios, agroindustria, agroexportadores, chefs, entre otros), Sector Agricultura y Riego a nivel nacional, regional y locales, academia (universidades nacionales y científicos nacionales e internacionales) y gremios, quienes tendrán la oportunidad de identificar las tendencias del mercado y conocer las condiciones para elevar la competitividad y exigencias para el acceso al mercado nacional e internacional, así como establecer relaciones para la articulación comercial;

Que, añade el citado Informe que teniendo en cuenta que la citada 23° Conferencia contribuirá, entre otros, a posicionar la diversidad del *Capsicum* en el mundo; promover la apertura de accesos a nuevos mercados para los *Capsicum* peruanos; brindar información e investigación actualizada; promover el intercambio de información para la mejora continua y su promoción internacional, resulta necesario y prioritario declarar de interés sectorial la realización de la "23 Conferencia Internacional de Capsicum - 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, República del Perú, del 15 al 17 de junio de 2016, así como sus actividades, eventos conexos y reuniones que se desarrollen en este marco, a fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo y éxito de la misma, considerando la calidad de país anfitrión del Estado Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de interés del Sector Agricultura y Riego, la realización de la "23° Conferencia Internacional de Capsicum - 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, República del Perú, del 15 al 17 de junio de 2016, así como sus actividades, eventos conexos y reuniones que se desarrollen en ese marco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1391359-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brindan las Fuerzas Armadas durante el Año Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0265-2016-MINAGRI**

Lima, 9 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1062-2016-MINDEF/SG del Secretario General del Ministerio de Defensa, el Memorándum N° 142-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, el Memorándum N° 682-2016-MINAGRI-OGPP-OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 256-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 0709-2015-MINAGRI, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo anual que se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, las transferencias financieras a las que se refiere el considerando precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del Pliego que recibe el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, según corresponda, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueba mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia del Consejo de Ministros y

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego, publicándose la mencionada Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, se estableció como monto máximo que debe ser financiada con cargo al presupuesto institucional aprobado al pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 152 875,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 2259-2016-PCM/SG e Informe N° 121-2016-PCM/OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, por lo que solicitan que en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se realicen las transferencias financieras del caso;

Que, mediante Oficio N° 1062-2016-MINDEF/SG, el Secretario General del Ministerio de Defensa, comunica al Ministerio de Agricultura y Riego que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, por lo que solicita gestionar la transferencia de recursos de manera oportuna, con la finalidad de prever los gastos a ser utilizados por vuelos de apoyo que la entidad solicite, para lo cual alcanzaron un cuadro con los costos por horas de vuelo;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y modificatorias, señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, mediante Memorándum N° 142-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, sugiere considerar un fondo de contingencia para cubrir cincuenta (50) horas de vuelo con las aeronaves del Ministerio de Defensa, para atender los requerimientos de vuelos que pudiera efectuar el MINAGRI,

Que, mediante el Informe de Vistos, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI se concluye que resulta necesario efectuar una Transferencia Financiera hasta por la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 50 000,00), a favor del Ministerio de Defensa, para cubrir los gastos por los vuelos de apoyo que se brinda al Ministerio de Agricultura y Riego, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego Ministerio de Defensa,

para financiar las operaciones de apoyo que brindan las Fuerzas Armadas durante el Año Fiscal 2016, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, en la Actividad 5000442: Apoyo a la Gestión Agropecuaria, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa informará al Ministerio de Agricultura y Riego las acciones de apoyo que brinde para la atención del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 6.- Notificación

La presente Resolución Ministerial se notificará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Defensa, así como a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración, de este Ministerio, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1391359-4

DEFENSA

Autorizan viajes a EE.UU. de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en comisiones y misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2016-DE/MGP

Lima, 11 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-1224 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Escuadrón de Destruyores N° 40 (COMDESRON-40), es una Comandancia Operativa perteneciente a la Cuarta Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, creado con el propósito de efectuar el planeamiento y ejecución de diversos tipos de Operaciones Multinacionales; tales como, UNITAS, PANAMAX, Team Work South, SIFOREX y Operaciones de Ayuda Humanitaria, Promesa Continua (Continue Promise), en la que se destaca la participación del Buque Hospital USNS COMFORT;

Que, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de Operaciones del Pacífico, que el Comandante del Escuadrón de Destruyores N° 40 (COMDESRON-40), ha solicitado la designación de un Oficial de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Programa de Intercambio de Personal (PEP), a fin que integre el referido Escuadrón de la Marina de los Estados Unidos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Eder Arnaldo SUCILLA Ardiles, quien ha sido designado para que participe en el Programa de Intercambio de Personal (PEP), a fin que integre el Escuadrón de Destruyores N° 40 (COMDESRON-40), en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá adquirir mayor experiencia operacional y de planeamiento al participar dentro de la Organización de los Estados Unidos de América, incrementando de esta forma su grado de entrenamiento al participar activamente en diversas operaciones con países de la región, afianzando de esta manera la interoperabilidad entre ambas marinas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión de Servicio, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del

Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Eder Arnaldo SUCLLA Ardiles, CIP. 01024115, DNI. 44435669, quien ha sido designado para que participe en el Programa de Intercambio de Personal (PEP), a fin que integre el Escuadrón de Destruyores N° 40 (COMDESRON-40), en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,800.00 x 2 personas (titular y esposa)	US\$. 3,600.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 4,812.54 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$. 28,875.24

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 4,812.54 x 2 compensaciones	US\$. 9,625.08

TOTAL A PAGAR:	US\$. 42,100.32
-----------------------	------------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa

- Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1391808-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 176-2016-DE/MGP**

Lima, 11 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-0550 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Junta Interamericana de Defensa, el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la Junta Interamericana de Defensa (JID), el cual se encuentra compuesto por las delegaciones de los países miembros, un Vicepresidente y Presidente, quien está a cargo de su conducción;

Que, habiendo sido reelecto el Vicealmirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastri, para continuar desempeñándose como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos hasta el año 2017, es conveniente efectuar la designación de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe como Asistente Ejecutivo, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017;

Que, asimismo, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, que el Director de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, ha remitido las funciones y requisitos del personal para cubrir las plazas vacantes en el staff de asesores de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Delegados; así como, en la Secretaría de la referida Junta Interamericana;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Marco Antonio GOYTIZOLO Castagnola, quien ha sido designado como Asistente Ejecutivo del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; así como, Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante de la Clase LVII del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá el incremento de las buenas relaciones con la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, contribuyendo de este modo a la Política Exterior del Estado; así como, permitirá adquirir experiencia de nivel estratégico y conocimiento de nuevas doctrinas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida

del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Marco Antonio GOYTIZOLO Castagnola, CIP. 00912384, DNI. 43322664, a disposición de la Organización de Estados Americanos, quien ha sido designado como Asistente Ejecutivo del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; así como, Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante de la Clase LVII del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, autorizar su salida

del país el 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,500.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 6,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$. 57,750.54
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	
US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones	US\$. 19,250.18
TOTAL A PAGAR:	US\$. 83,000.72

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391808-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2016-DE/MGP

Lima, 11 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-1158 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 6 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Omar Oswaldo CEDRÓN Caballero, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la

actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Omar Oswaldo CEDRÓN Caballero, CIP. 00910375, DNI. 43963356, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,500.00 x 5 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 7,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$. 57,750.54
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	
US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones	US\$. 19,250.18
TOTAL A PAGAR:	
	US\$. 84,500.72

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 178-2016-DE/MGP**

Lima, 11 de junio de 2016

Visto, el Oficio N.1000-824 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, la disponibilidad de diversos cursos, para el personal de la Marina de Guerra del Perú, entre los que se encuentra el Curso Comando Naval (Naval Command College), que se realizará del 18 de julio de 2016 al 16 de junio de 2017;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en el mencionado curso;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Daniel Alfonso PLASENCIA Naveda, para que participe en el Curso Comando Naval (Naval Command College), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 18 de julio de 2016 al 16 de junio de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá elevar el nivel profesional del Oficial participante; así como, intercambiar experiencias con representantes de países aliados de la región en cuanto a entrenamiento de personal militar y enseñanza de la más alta calidad;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 18 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 16 de junio de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/

SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Daniel Alfonso PLASENCIA Naveda, CIP. 00922559, DNI. 43312550, para que participe en el Curso Comando Naval (Naval Command College), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América, ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 18 de julio de 2016 al 16 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 17 de julio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Newport (Estados Unidos de América)	
US\$. 2,000.00	US\$. 2,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 5,775.05 / 31 x 14 días (julio 2016)	US\$. 2,608.09
US\$. 5,775.05 x 5 meses (agosto - diciembre 2016)	US\$. 28,875.25
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 5,775.05 x 1 compensación	US\$. 5,775.05
TOTAL A PAGAR:	US\$. 39,258.39

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1391808-6

Autorizan viajes a EE.UU. de oficiales del Ejército del Perú, en comisiones especiales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2016-DE/EP

Lima, 11 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1005/DIEDOCE/C-5.b, del 16 de mayo de 2016, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares

y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP José Gerardo CABREJOS MARTINEZ y Coronel EP José Antonio CALDERON SUMARRIVA, quienes han sido designados como Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio del Ejército del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión de los interesados, lo realizarán en compañía de sus señoras esposas e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/

SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP José Gerardo CABREJOS MARTINEZ identificado con DNI N° 43299514 y Coronel EP José Antonio CALDERON SUMARRIVA identificado con DNI N° 43289838, quienes han sido designados como Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima-Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,770.00 x 09 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 15,930.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	
US\$. 9,625.00 x 2 x 02 personas	US\$. 38,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 9,625.00 x 6 meses x 02 personas	
(01 Jul-31 Dic 2016)	US\$. 115,500.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 169,930.00

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 7.- El Personal Militar designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- Los Oficiales Superiores designados, revistarán en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El Personal Militar comisionado, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391808-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 175-2016-DE/EP**

Lima, 11 de junio de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 095/W-b.b, de abril de 2016, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo

regional más antiguo del mundo que fue fundado con el objetivo de lograr, como lo estipula el Artículo 1 de su Carta con una orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados Miembros;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la OEA que tiene la función de brindar asesoramiento técnico consultivo y educativo al propio organismo internacional y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Teniente Coronel EP Vitelio Alejandro LEÓN NEYRA, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el período comprendido del 20 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Teniente Coronel EP Vitelio Alejandro LEÓN NEYRA, para que se desempeñe en el cargo mencionado en el párrafo anterior, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 20 de junio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior del 01 de enero de 2017 al 19 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales respectivos;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y sus tres (03) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, del 23 de enero de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) ó c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de

Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016, en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 26, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión Especial al Teniente Coronel EP Vitelio Alejandro LEÓN NEYRA, identificado con DNI N° 43687148, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el período comprendido del 20 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, así como autorizar su salida

el 19 de junio de 2016 y su retorno el 20 de junio de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima – Ciudad de Washington D.C.(Clase económica)	
US \$. 1,677.31 x 05 personas (Incluye TUA)	US \$ 8,386.55
Gastos de traslado	
US \$. 9,625.09 x 02 x 01 persona	US \$. 19,250.17
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$. 9,625.09 x 06 meses 10 días x 01 persona (20 Jun – 31 Dic 16)	US \$. 60,958.90
Total a pagar :	US\$. 88,595.62

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El gasto que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondiente de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El Oficial Superior comisionado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El Oficial Superior comisionado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391808-3

Autorizan viaje a EE.UU. de oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2016-DE/FAP

Lima, 11 de junio de 2016

Visto la Carta CID/232-15 de fecha 08 de setiembre de 2015 y la Carta CID/109-16 de fecha 07 de abril de 2016 de la Directora del Colegio Interamericano de Defensa, el Oficio N° 091-16/DP-JID de fecha 11 de abril de 2016 del Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0453 de fecha 18 de abril de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Republica del Perú está adscrita a la Junta Interamericana de Defensa (JID), organización regional de defensa, cuyo propósito consiste en prestar a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados miembros, servicio de asesoramiento técnico consultivo y educativo sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa en el hemisferio para contribuir al cumplimiento de la Carta de la OEA;

Que, dentro de la JID se encuentra el Colegio Interamericano de Defensa (CID), el cual tiene como misión proveer la mejor educación, para preparar a los representantes civiles y militares designados por los países miembros para servir a sus países con la mayor capacidad posible en asuntos de Defensa y Seguridad Hemisférica, así como los fundamentos de las relaciones internacionales, desarrollo de estrategias, económica política y los desafíos de seguridad multidimensionales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP MANUEL VICTOR PALACIOS PALACIOS, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Alumno en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana Clase LVI y Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América; por cuanto, las experiencias por adquirirse permitirán contar con personal altamente capacitado, que al retorno a nuestro país, se integrará al Estado Mayor General, Comando de Fuerza o como miembro de la Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea, para desempeñarse como docente y poder transmitir los conocimientos adquiridos; así como, asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales

a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial FAP realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y dos (02) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP MANUEL VICTOR PALACIOS PALACIOS, identificado con NSA O-9567589 y DNI N° 07257056, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Alumno de la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana Clase LVI y Asesor del Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016 y su retorno el 01 de julio de 2018.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos de ida : Lima – Washington D.C. (Estados Unidos de América)		
Titular, esposa y dos (02) hijos		
US \$ 1,773.34 x 04 personas (Incluye TUUA)	= US \$	7,093.36
Gastos de Traslado – Ida (equipaje, menaje e instalación)		
US \$ 9,625.09 x 02 x 01 persona	= US \$	19,250.18
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 9,625.09 x 06 meses x 01 persona	= US \$	57,750.54
Total a pagar		= US \$ 84,094.08

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión

Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8°.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391808-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0507/RE-2016

Lima, 10 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la IV Reunión de la Comisión Mixta sobre Control de Drogas Perú – Ecuador, se realizará en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 15 de junio de 2016;

Que, la referida reunión es un mecanismo bilateral de diálogo que tiene como objetivo el fortalecimiento de la cooperación y coordinación, así como el intercambio de información entre las autoridades de ambos países responsables de las políticas de drogas;

Que, en el marco de dicho mecanismo se discutirán diversos temas en materia de control de oferta, reducción de la demanda, cooperación judicial, lavado de activos y desarrollo alternativo, los cuales son de vital interés para el Perú;

Que, asimismo, el 14 de junio de 2016, se tiene previsto realizar una reunión de coordinación con los

funcionarios de los sectores en la misma ciudad, con miras a definir aspectos temáticos sobre la participación de los delegados en la citada reunión de la Comisión Mixta;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en el referido evento a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2212, del Despacho Viceministerial, de 1 de junio de 2016; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0487/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de mayo de 2016; y (OPR) N.° OPR0161/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, para participar del 14 al 15 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 14 al 16 de junio de 2016:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y
- Señorita Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda, asistente legal de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Pasaje terrestre Tumbes- Machala- Tumbes S/.	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	271,00	100,00	370,00	1+1	740,00
Sarita Elizabeth Rodríguez Miranda	271,00	100,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1391662-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Autorizan la ampliación de local a Sol Car S.A.C., autorizada mediante R.D. N° 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2538-2016-MTC/15**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO:

Las Hojas de Ruta N°s E-081980-2016, E-122325-2016, E-130383-2016 y E-137778-2016 presentadas por la empresa denominada SOL CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4199-2012-MTC/15 de fecha 24 de octubre de 2012 se emitió autorización a la solicitud presentada por la empresa denominada SOL CAR S.A.C., con RUC 20477599193 y con domicilio en la Av. América Oeste N° 580, urbanización Los Cedros, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Tumbes, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2099-2013-MTC/15 de fecha 21 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-081980-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, la referida Escuela, solicita la ampliación de local para funcionar en la ciudad de Piura;

Que, mediante Oficio N° 2269-2016-MTC/15.03 de fecha 19 de abril de 2016, notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones respecto a su solicitud, sobre la acreditación de la plana docente propuesta, sobre las condiciones de la infraestructura de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y circuito de manejo alterno, sobre la disponibilidad del equipo psicosenométrico, sobre la memoria descriptiva de las oficinas administrativas y circuito de manejo alterno, sobre la declaración jurada presentada y sobre la flota vehicular, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que a través del escrito registrado con Hoja de Ruta E-122325-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, La Empresa solicitó un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 2744-2016-MTC/15.03 de fecha 05 de mayo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concedió el plazo ampliatorio por el término de cinco (05) días hábiles de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta E-130383-2016 de fecha 10 de mayo de 2016 y E-137778-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 3093-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de mayo de 2016, notificado el mismo día, se le comunica que la diligencia de inspección se ha programado para el día 23 de mayo de 2016, en las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 007-2016-MTC/15.jrp de fecha 24 de mayo de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y al circuito de manejo alternativo propuestos por La Escuela;

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38° de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52° de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 52° de El Reglamento, en concordancia con el artículo 43° del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 007-2016-MTC/15.jrp, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por La Escuela, en la que se concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 617-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente Resolución Directoral, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada SOL CAR S.A.C., autorizada mediante

Resolución Directoral N° 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; y en consecuencia procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: SOL CAR S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO PRÁCTICO DE MECÁNICA
Lote número Once "A" de la Zona Comercial, Urbanización Santa Isabel, primer y segundo piso, distrito, provincia y departamento de Piura.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO
Lote N° 2 de la manzana "N" de la Tercera Zona Industrial I1-I2, distrito, provincia y departamento de Piura.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2.- La Escuela denominada SOL CAR S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento.

Artículo 3.- La Escuela denominada SOL CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 4.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1388391-1

Autorizan a la empresa Negociaciones Yaro E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2599-2016-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s E-083714 y E-131072-2016 presentadas por la empresa NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L., mediante las cuales solicita autorización para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, en el local ubicado en Calle Las Azucenas N° 357 Urbanización Los Jardines de Salamanca, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el taller de conversión a gas natural vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-083714-2016 de fecha 23 de marzo de 2016 la empresa NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L. con RUC N° 20492903737, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, en el local ubicado en la Calle Las Azucenas N° 357 Urbanización Los Jardines de Salamanca, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1955-2016-MTC/15.03 notificado el 05 de abril del 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E- 131072-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0574-2016-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa **NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L.**, como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L., como taller de conversión a gas natural vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Calle Las Azucenas N° 357 Urbanización Los Jardines de Salamanca, Distrito Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de enero del 2017
Segunda Inspección anual del taller	29 de enero del 2018
Tercera Inspección anual del taller	29 de enero del 2019
Cuarta Inspección anual del taller	29 de enero del 2020
Quinta Inspección anual del taller	29 de enero del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa NEGOCIACIONES YARO E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral

para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1390478-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ancash, Ica y Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0499-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 437-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 3 892 717,38 m², ubicado a 12,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Norte del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 325 al 327 (tramo Culebras – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 3 892 717,38 m², ubicado a 12,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Norte del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 325 al 327 (tramo Culebras – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0156-2016-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 05) donde señala que el predio materia de



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

certificación no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a algún predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de mayo de 2016 (folio 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, composición de suelo arenoso-arcilloso con presencia de rocas, con una topografía accidentada con pendientes planas y moderadamente inclinadas que oscilan entre 5% y 20% aproximadamente, encontrándose libre de ocupaciones, a la fecha de inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 892 717,38 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0575-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 892 717,38 m², ubicado a 12,8 kilómetros al Norte del Centro Poblado Culebras, al Norte del cerro La Cumbre, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 325 al 327 (tramo Culebras – Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1391276-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0500-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 559-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 659 578,99 m² ubicado entre las pampas Agua Santa y Cabeza de Toro, a un kilómetro aproximadamente de la margen derecha de la carretera

vecinal IC-533 (Tramo Empalme PE-1S – Nuevo Huánuco), entre los distritos de San Clemente e Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 659 578,99 m² ubicado entre las pampas Agua Santa y Cabeza de Toro, a un kilómetro aproximadamente de la margen derecha de la carretera vecinal IC-533 (Tramo Empalme PE-1S – Nuevo Huánuco), entre los distritos de San Clemente e Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 0067-2016-Z.R.N°XI/UR-C-PISCO de fecha 14 de enero de 2016 (folio 06) mediante el cual se señala que el predio se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de mayo de 2016 (folio 12) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía plana y suelo con una composición de textura limo arcilloso, encontrándose desocupado en la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 659 578,99 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0644-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 659 578,99 m² ubicado entre las pampas Agua Santa y Cabeza de Toro, a un kilómetro

aproximadamente de la margen derecha de la carretera vecinal IC-533 (Tramo Empalme PE-1S – Nuevo Huánuco), entre los distritos de San Clemente e Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1391276-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0501-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 110-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 319,00 m², ubicado en la parte alta del Sector 6 de Agosto, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 319,00 m², ubicado en la parte alta del Sector 6 de Agosto, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 9271-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 27 de abril de 2016 (folios 50 y 51) informando que el área en consulta se visualiza en ámbito en el cual no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos; señalando además que el predio en consulta se ubica en el ámbito de la denominada Loma de Amancaes reconocida como Ecosistema Frágil por Resolución Ministerial N° 0404-2013-MINAGRI de fecha 14 de octubre de 2013;

Que, el reconocimiento e inscripción de las Lomas de Amancaes en la lista de Ecosistemas Frágiles de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, no afecta los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituye un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores competentes, con el objetivo de lograr su conservación, por lo que corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de marzo de 2016 (folio 56) se observó que el terreno

es de naturaleza eriazado, de forma irregular, topografía con pendiente moderada, colindante a un reservorio de propiedad de SEDAPAL denominado RA-10, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 319,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0629-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2016 (folios 59 y 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 319,00 m², ubicado en la parte alta del Sector 6 de Agosto, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1391276-3

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Admiten a trámite la solicitud de EPS GRAU S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 009-2016-SUNASS-GRT**

EXP.: 003-2016-SUNASS-GRT-FT

Lima, 10 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 850-2016-EPS GRAU S.A.-GG¹ mediante el cual EPS GRAU S.A.² presentó su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas³ (RGT) establece que la Entidad Prestadora de Servicios (EPS) deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustente su propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los artículos 18 y 19 de la referida norma;

Que, asimismo, el artículo 18 del RGT dispone que, si la solicitud presentada por la EPS no reúne los requisitos de admisibilidad, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observa dicha solicitud para que en un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión o defecto;

Que, en los artículos 20 y 21 del RGT se señala que la GRT, una vez verificados el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante y publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS;

Que, mediante el documento de visto, EPS GRAU S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales;

Que, a través de los oficios Nos. 076-2016-SUNASS-110⁴ y 121-2016-SUNASS-110⁵, la GRT observó la solicitud presentada por EPS GRAU S.A.;

Que, con los oficios Nos. 1067-2016-EPS GRAU S.A.-GG⁶ y 1207-2016-EPS GRAU S.A.-GG⁷, EPS GRAU S.A. ha subsanado las observaciones realizadas por la GRT;

Que, se verifica que la solicitud de visto reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPS GRAU S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22⁸ del RGT, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS GRAU S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS GRAU S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁴ Notificado a EPS GRAU S.A. el 11 de mayo de 2016.

⁵ Notificado a EPS GRAU S.A. el 3 de junio de 2016.

⁶ Recibido el 23 de mayo de 2016.

⁷ Recibido el 8 de junio de 2016

⁸ Reglamento General de Tarifas

"Artículo 22°.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su PMO. Asimismo, determina las reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria. La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

La Gerencia de Usuarios es responsable de la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del presente reglamento. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo del Solicitante."

1391807-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan la difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras

RESOLUCIÓN SMV N° 014-2016-SMV/01

Lima, 10 de junio de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016022988 y el Informe Conjunto N° 452-2016-SMV/06/10/12 del 09 de junio de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, resulta conveniente modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la cual regula a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a fin de precisar que, cuando el objetivo de inversión del Fondo, total o parcial, sea la construcción de bienes inmuebles, dicha actividad debe realizarse necesariamente a través de un tercero; y,

¹ Recibido el 29 de abril de 2016.

² Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la política sobre publicidad de los proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 10 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRFI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1391562-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000284/SUNAT**

Miraflores, 9 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el peruano propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la

Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima, al funcionario que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7311	ZAMUDIO ARIAS LEONARDO ANTENOR

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la funcionaria que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1981	HERRERA CASTRO DORIS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente
Intendencia Lima

1391656-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Disponen la publicación en el Portal
Institucional de la Sunafil del proyecto
de Protocolo denominado “Protocolo de
Actuación en materia de Trabajo Infantil”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 074-2016-SUNAFIL**

Lima, 10 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 083-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y el Acta de Reunión N° 009-2016-SUNAFIL/INII, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los Estados Miembros deben prohibir las formas de abuso hacia los niños y niñas asociadas con la trata, entre otras, aquellas cometidas domésticamente o en forma transnacional, en base individual u organizada;

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores;

Que, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, establece la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;

Que, mediante Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, se establece las obligaciones que deben cumplir los empleadores que contratan a trabajadores menores de 18 años de edad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, se aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), la misma que articula y consolida la respuesta de las distintas entidades públicas en torno al objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil y prioritariamente sus peores formas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se crea el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), como aquella instancia de coordinación multisectorial que respalda la política nacional en materia de trabajo infantil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2012-TR, se aprueba el "Protocolo de Actuación sectorial en materia de trabajo infantil" con la finalidad de coadyuvar, desde el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la consolidación de una política nacional articulada que prevenga y erradique el trabajo infantil prohibido y garantice el bienestar y los derechos de los adolescentes

en trabajos autorizados, de conformidad con los principios constitucionales y compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, el numeral 25.7 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, prevé como infracción muy grave en materia de relaciones laborales, el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo; en especial, aquellos que no cuenten con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
Una Perù para el mundo

Teléfono Central 315-0400 • Vozes 315-000 • 19937777

Lima, Perú - Mañana, 11 de noviembre de 2015
Noticias, comentarios, entrevistas y del Perú visto desde el extranjero.

Inicio Noticias Economía Deportes Cultura Internacional Opinión Deportes Más

Publica tus avisos en nuestra página web

INGRESA A TU NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO

Andina Radio 94.9

Andina

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, para tales fines, mediante los documentos del visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, con la colaboración de los órganos de línea y de apoyo de la Sunafil, propone un proyecto de Protocolo que contribuirá a una mayor eficiencia y eficacia en las estrategias de fiscalización a realizar por la Sunafil a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil; así como también, coadyuvará en la labor inspectiva de los Supervisores Inspectores, Inspectores de Trabajo e Inspectores Auxiliares de las Intendencias Regionales de la Sunafil y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales que tienen a su cargo la ejecución de dichas actuaciones inspectivas;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo de Actuación en materia de Trabajo Infantil" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a la que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1391648-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 033-2016-BCRP-N**

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el *Seminario sobre Indicadores de Coyuntura*

y en la *XII Reunión de Responsables de Política Monetaria*, ambos eventos organizados por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y el Banco de España, que se realizarán del 15 al 17 y el 23 y 24 de junio, respectivamente, en la ciudad de Madrid, España;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 2 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alex Contreras Miranda, Jefe del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica de la Gerencia de Información y Análisis Económico, del 15 al 17 y el 23 y 24 de junio a la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en los certámenes indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	852,18
Viáticos	US\$	1350,00

TOTAL	US\$	2202,18

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1390866-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 804-2016-UN/JBG**

Tacna, 6 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 606-2016-OLOG, Proveídos N° 3304-2016-REDO y N° 1924-2016-SEGE, Oficio N° 882-2016-OGPL/UNJBG, Informe N° 584-2016-UPP/OGPL, Memorando Múltiple N° 018-2016-REDO/UNJBG, Oficio N° 099-2016-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge

Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer sobre la 37ª Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en la Paz – Bolivia, los días 08 y 09 de junio del 2016;

Que la modalidad de intercambio, permite colocar y recibir estudiantes en las universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, por ello, resulta necesaria la participación de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto, en su condición de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D.S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en la “37ª Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS),” que se llevará a cabo los días 08 y 09 de junio del 2016, en la Paz - Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO S/ 1 870,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1391325-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 918**

Lima, 9 de junio de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-52549 presentado por el señor José Antonio Guevara Quichca, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Antonio Guevara Quichca, identificado con DNI N° 43828573, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 355-2016-UNI/SG/GyT de fecha 25.05.2016, precisa que el diploma del señor José Antonio Guevara Quichca se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 11, página 283, con el número de registro 32082-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2016, realizada el 30 de mayo del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial del señor José Antonio Guevara Quichca;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 02 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial al señor JOSÉ ANTONIO GUEVARA QUICHCA, otorgado el 02 de febrero del 2011, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1391242-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 922**

Lima, 9 de junio de 2016

Visto el Expediente STDUNI: N° 2016-49982 presentado por el señor MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, identificado con DNI N° 15611083 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 345-2016-UNI/SG/GyT de fecha 19.05.2016, precisa que los diplomas del señor MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura, se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 249, con el número de registro 21953-B, así como también del Título Profesional de Arquitecto, en el Libro de Título Profesionales N° 20, página 184, con el número de registro 30229-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2016, realizada el 30 de mayo de 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto, al señor MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 02 de junio del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura (otorgado el 20 de junio del 2001); y del Título Profesional de Arquitecto (otorgado el 10 de febrero del 2016), ambos del señor MARCIAL LELIS CUNZA SANTOS, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1391375-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior y Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa a Uruguay para participar en el III Encuentro Iberoamericano de Autoridades Judiciales en Justicia Juvenil Restaurativa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2708-2016-MP-FN**

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El oficio N° 98-2016-2°FSFL-MP-FN, remitido por la Coordinadora Nacional del Programa “Justicia Juvenil Restaurativa”;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa comunica que su solicitud fue aceptada para participar en el III Encuentro Iberoamericano de Autoridades Judiciales en Justicia Juvenil Restaurativa, organizado por la Fundación Terre des Hommes – Lausanne y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que se llevará a cabo del 13 al 16 de junio de 2016, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

El objetivo de este encuentro es generar un espacio para conocer la implementación de mecanismos y procedimientos efectivos y eficaces en la intervención, procesamiento judicial y tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de acuerdo con los estándares internacionales de los derechos humanos y en el marco de la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa.

Los temas que se abordarán en el citado encuentro están relacionados a las alternativas al proceso penal y a la privación de la libertad en los sistemas de justicia juvenil de América Latina desde una perspectiva de la justicia restaurativa; así como estrategias para fortalecer los sistemas de justicia juvenil con un enfoque restaurativo.

Los coordinadores del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa Sur – América Latina han considerado conveniente, invitar a la señora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Superior Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa, como ponente en el III Encuentro Iberoamericano de Autoridades Judiciales en Justicia Juvenil Restaurativa; relacionada con la aplicación de sistemas de justicia en adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En atención a lo expuesto y considerando que los temas a tratar se encuentran alineados con las políticas internas preventivas que viene impulsando el Ministerio Público, corresponde expedir la resolución que autorice el viaje en comisión de servicios de la Coordinadora Nacional del Programa “Justicia Juvenil Restaurativa”.

Los organizadores cubrirán los gastos de hospedaje y alimentación de la fiscal antes mencionada, y el Ministerio Público sufragará los gastos correspondientes al transporte aéreo y seguro de viaje.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios” en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora RITA ARLENY FIGUEROA VÁSQUEZ, Fiscal Superior y Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 17 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje
US\$ 702,52	US\$ 32,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima a la señora MARITZA CRISTINA PÉREZ VÉLIZ, Fiscal Adjunta Superior del referido despacho, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la fiscal antes mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1391717-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Autorizan la conversión de la Edpyme Credijet del Perú S.A. a una empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDE) denominada Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 3097-2016

Lima, 1 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENT DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Credijet del Perú S.A. (en adelante, la EDPYME) para que esta Superintendencia le autorice: (i) su conversión a una Empresa Emisora de Dinero Electrónico (en adelante, EEDE); y; (ii) la reducción de su capital social y la consecuente modificación de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la solicitud de autorización señalada en el literal (i) del párrafo inicial de la presente Resolución, para llevar a cabo un proceso de conversión, de acuerdo con el artículo 12° de la

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad. Cabe indicar que aunque la EDPYME solicitó convertirse a una empresa de servicios complementarios y conexos, se ha considerado que corresponde aplicar a este procedimiento lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de las Empresas del Sistema Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 16° del Reglamento establece que una empresa del sistema financiero y/o seguros que acuerde su conversión a otro tipo de empresa bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia deberá presentar una solicitud de autorización de conversión, acompañada de la documentación descrita en el mismo artículo;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para el proceso de conversión se encuentra contenido en el Procedimiento N° 4- Autorización de Conversión de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 (en adelante, TUPA);

Que, en sesión de Junta General de Accionistas de la EDPYME, celebrada el 17 de noviembre del 2014, se aprobó, entre otros aspectos, la conversión de la EDPYME a una EEDE denominada Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico S.A. cuyo objeto será realizar operaciones con dinero electrónico; delegándose al Gerente General la facultad de formalizar los acuerdos adoptados;

Que, en sesión de Junta General de Accionistas de la EDPYME, celebrada el 13 de noviembre del 2015, se aprobó el nuevo texto del estatuto social para la conversión de la EDPYME a EEDE;

Que, la EDPYME ha presentado ante esta Superintendencia una solicitud para llevar adelante su conversión a una EEDE, adjuntado los requisitos establecidos en el artículo 16° del Reglamento y en el procedimiento N°4 del TUPA;

Que, tras la evaluación de los documentos presentados y la subsanación de las observaciones detectadas en la Visita de Comprobación; no existen elementos que impidan la continuación del trámite respectivo y el otorgamiento de la autorización de conversión solicitada;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha emitido su opinión favorable para la organización y funcionamiento de la Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico S.A. como EEDE;

Que, por otro lado, en relación a la solicitud de autorización señalada en el literal (ii) del párrafo inicial de la presente Resolución correspondiente a la reducción del capital social y la consecuente modificación de estatuto social de la EDPYME; a fin de sincerar sus cuentas patrimoniales antes de empezar a funcionar como EEDE, en Junta General de Accionista celebrada el 01.03.2016 se aprobó la reducción de capital social de S/ 7,271,000.00 a la suma de S/ 5,184,000.00 y la consecuente modificación de su estatuto social;

Que, en el marco de EEDE, se ha verificado que después de la reducción de capital social solicitada, la entidad tendría un exceso de capital pues una vez aprobada, el capital de la futura EEDE ascendería a S/ 5,184,000, monto superior al mínimo requerido a las EEDE en el trimestre enero – marzo 2016 que asciende a S/ 2,390.667 (Circular N° G-186-2016 del 06.01.2016);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° de la Ley General, toda reducción de capital o de reserva legal de una empresa supervisada requiere de la previa autorización de este Organismo de Control, con

excepción de lo establecido en el artículo 69º de la misma norma;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización de reducción de capital social y modificación del estatuto social se encuentran contenidos en los procedimientos N° 85 –Autorización para la reducción del capital social o la Reserva Legal de las Empresas del Sistema Financiero y de Seguros y N° 44-Autorización de modificación de estatuto social de TUPA;

Que, la EDPYME ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General y en los Procedimientos N°s. 04, 44, y 85 del TUPA de esta Superintendencia y el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y sus modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A” (DSMA), y con las opiniones favorables del Departamento Legal (DL), Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional (DSRO), el Departamento de Supervisión de Sistemas de Informar y Tecnología (DSSIT), el Departamento de Supervisión de Riesgo Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (DSRLAFT), el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado (DSCM) y el Departamento de Análisis de Microfinanzas (AMF), así como el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Estudios Económicos;

De conformidad con las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la EDPYME Credijet del Perú S.A. a una empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDDE) denominada Empresa Peruana de Soluciones de Dinero Electrónico, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el numeral 42 del artículo 221º de la Ley General y la modificación integral de su Estatuto Social para tales efectos de acuerdo con su solicitud. Los documentos pertinentes quedarán archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Artículo Segundo.- Autorizar a la EDPYME Credijet del Perú S.A., en el marco del proceso de conversión, la reducción del capital social de la entidad de S/7,271,000.00 (Siete Millones doscientos setenta y un mil con 00/100 soles) a la suma de S/ 5,184,000.00 (cinco millones ciento ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), y la consecuente modificación de su Estatuto Social de acuerdo con su solicitud. Los documentos pertinentes quedarán archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer a la Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización del Conversión, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda, en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondo de
Pensiones (e)

1391455-1

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Ica y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 3117-2016

Lima, 2 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria;

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial 37, situada en Av. 28 de Julio N° 271, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

- Oficina Especial 38, situada en Av. Bolognesi N° 550, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

- Oficina Especial 39, situada en Av. Bolognesi N° 210, 212 y 216, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1391560-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de enero a diciembre del año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 004-2016-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 25 de enero de 2016

VISTO: el informe N° 027-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 21 de Enero del 2016, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 24º del Decreto Supremo 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que para efectos de los dispuesto en el artículo 124º de la ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgados durante el mes anterior.

Que, de conformidad con el informe N° 027-2016-GRA/GG.GRDE-DREM-ATN de fecha 21 de Enero del 2016, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen dieciocho (18) títulos de concesiones mineras otorgadas entre los meses del año 2015, que se encuentran expeditos para su publicación correspondiente en normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 639-2014-GRA/PRES, de fecha 14 de Agosto del 2014, se ha dispuesto delegar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la competencia para otorgar títulos de concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

RESUELVE:

Artículo 1º.- PUBLÍQUESE en normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución, en concordancia con los Artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Art. 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWIN E. CARO CASTRO
Director

RELACION DE LAS 18 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE ENERO AL DICIEMBRE DEL AÑO 2015, AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

AYACUCHO

1.- A) VIRGEN DE COCHARCAS UNO B) 550000115 C) PILLACA LOPEZ OTILIA D) 133-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8475 E623 V2: N8472 E623 V3: N8472 E622 V4: N8475 E622 2.- A) LA DORADA 2015 B) 550000715 C) S.M.R.L. LA DORADA 2015 D) 132-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8477 E627 V2: N8476 E627 V3: N8476 E626 V4: N8477 E626 3.- A) NUEVO AMANECER DE PACCHA B) 550001014 C) S.M.R.L. NUEVO AMANECER DE PACCHA D) 020-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 21/01/2015 E) 18 F) V1: N8541 E550 V2: N8540 E550 V3: N8540 E549 V4: N8541 E549 4.- A) CCORIWATANA I B) 550001015 C) ROJAS GARCIA URBANO D) 087-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 07/09/2015 E) 18 F) V1: N8468 E581 V2: N8468 E582 V3: N8467 E582 V4: N8467 E581 5.- A) WARAPITU DE ALCAMENCA B) 550001215 C) AGUA DE LA ROCA S.A.C D) 082-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 04/09/2015 E) 18 F) V1: N8488 E590 V2: N8487 E590 V3: N8487 E591 V4: N8486 E591 V5: N8486 E589 V6: N8488

E589 6.- A) UNION SANTA ROSA II B) 550001315 C) GRUPO EMPRESARIAL UNION SANTA ROSA S.A. D) 086-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 07/09/2015 E) 18 F) V1: N8428 E496 V2: N8427 E496 V3: N8427 E495 V4: N8428 E495 7.- A) SAN GABRIEL B) 550001415 C) S.M.R.L. SAN GABRIEL D) 084-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 07/09/2015 E) 18 F) V1: N8474 E624 V2: N8472 E624 V3: N8472 E623 V4: N8474 E623 8.- A) NIÑO NAKAQ B) 550001815 C) LOPEZ FLORES ROSA D) 085-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 07/09/2015 E) 18 F) V1: N8530 E626 V2: N8529 E626 V3: N8529 E624 V4: N8530 E624 9.- A) VILLA CANAAN B) 550002115 C) MEJIA YUCRA JUAN PELAYO D) 130-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8574 E620 V2: N8573 E620 V3: N8573 E618 V4: N8574 E618 10.- A) SAN PEDRO Y SAN PABLO B) 550002214 C) CORONADO LOPEZ VITALIANO D) 139-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 31/12/2015 E) 18 F) V1: N8555 E585 V2: N8554 E585 V3: N8554 E584 V4: N8555 E584 11.- A) DIVINO NIÑO JESUS DE CARHUAHURAN B) 550002315 C) LOPEZ FLORES ROSA D) 129-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8595 E596 V2: N8593 E596 V3: N8593 E594 V4: N8594 E594 V5: N8594 E595 V6: N8595 E595 12.- A) TITAN I B) 550002614 C) PRADO BELLIDO HENRRY PETER D) 114-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 16/11/2015 E) 18 F) V1: N8554 E579 V2: N8552 E579 V3: N8552 E577 V4: N8553 E577 V5: N8553 E578 V6: N8554 E578 13.- A) SAN MIGUEL ARCANGEL 02 B) 550002714 C) S.M.R.L. SAN MIGUEL ARCANGEL 02 D) 032-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 24/02/2015 E) 18 F) V1: N8471 E626 V2: N8468 E626 V3: N8468 E627 V4: N8466 E627 V5: N8466 E624 V6: N8468 E624 V7: N8468 E625 V8: N8471 E625 14.- A) COLI COLI B) 550002914 C) CURO TOSCANO BERNARDO D) 021-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 21/01/2015 E) 18 F) V1: N8634 E557 V2: N8631 E557 V3: N8631 E556 V4: N8633 E556 V5: N8633 E555 V6: N8634 E555 15.- A) ELOHIM PROVEERA VESZ B) 550003014 C) LANDEO TITO ENMA D) 083-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 04/09/2015 E) 18 F) V1: N8574 E637 V2: N8572 E637 V3: N8572 E632 V4: N8574 E632 16.- A) SONY 1 B) 550003114 C) GREDAR S.A.C D) 134-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8297 E577 V2: N8296 E577 V3: N8296 E576 V4: N8297 E576 17.- A) SONY 2 B) 550003214 C) GREDAR S.A.C D) 128-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 14/12/2015 E) 18 F) V1: N8295 E579 V2: N8294 E579 V3: N8294 E578 V4: N8295 E578 18.- A) APU LAJAS B) 550004413 C) BALDEON SALCEDO ABEL D) 081-2015-GRA/GG-GRDE-DREM 04/09/2015 E) 18 F) V1: N8471 E633 V2: N8469 E633 V3: N8469 E634 V4: N8468 E634 V5: N8468 E632 V6: N8469 E632 V7: N8469 E631 V8: N8471 E631.

1391598-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación Piura

ORDENANZA REGIONAL
N° 355-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N°

28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en los artículos 2° y 9° precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, debiendo aprobar su organización interna; y en el artículo 15° literal a) y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 2° establece la finalidad de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización del Estado; y en su artículo 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Piura, fueron creadas mediante Resolución Suprema N° 205-2002-ED, la cual viene funcionando de acuerdo a sus competencias y funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 15-2002-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Direcciones Regionales de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local, y el Decreto Supremo N° 009-2005-ED que aprobó el Reglamento del Sistema Educativo, los cuales se encuentran desactualizados;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 778-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre de 2013, se conformó la Comisión para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Piura – DREP y, Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, integrada por miembros del equipo de conducción para formulación del ROF; y por miembros de Comisiones Técnicas para la Formulación del ROF;

Que, con Ordenanza Regional N° 305-2014/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura, el mismo que fue modificado por Ordenanza Regional N° 332-2015/GRP-CR;

Que, mediante Informe N° 040-2016/GRP-410300, de fecha 02 de mayo de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional señaló su conformidad al proyecto de actualización del ROF de las UGELs del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, el mismo que se ha formulado en atención a los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de las Entidades de la Administración Pública” – Decreto Supremo N° 043-2006-PCM”, cuya estructura orgánica están agrupados en dos (02) modelos como sigue: MODELO A, que comprende la UGEL de Piura y UGEL Sullana; y MODELO B, que comprende la UGEL Ayabaca, UGEL Huancabamba, UGEL Huarmaca, UGEL Chulucanas, UGEL Morropón, UGEL Paita, UGEL Talara, UGEL La Unión, UGEL Tambogrande y UGEL Sechura;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1211-2016/GRP-460000, de fecha 10 de mayo de 2016, emitió opinión legal recomendando que se debe continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del ROF de las Unidades de Gestión Locales, debiendo alcanzarse la misma al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2016, de fecha 25 de mayo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVAS LOCALES DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Unidades de Gestión Educativas Locales del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación Piura, el mismo que se encuentra estructurado en el MODELO A, que comprende la UGEL Piura y UGEL Sullana; MODELO B, que comprende la UGEL Ayabaca, UGEL Huancabamba, UGEL Huarmaca, UGEL Chulucanas, UGEL Morropón, UGEL Paita, UGEL Talara, UGEL La Unión, UGEL Tambogrande y UGEL Sechura, según el texto íntegro del Proyecto de ROF y el Informe Técnico Sustentatorio, adjunto en 02 anillados, al expediente administrativo remitido mediante proveído de la Gerencia General Regional en el Informe N° 1211-2016/GRP-460000, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la Ordenanza Regional, así como la publicación del documento de gestión actualizado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1391659-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean el Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Tumbes, mediante Oficio N° 128-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 10 de junio de 2016)

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2015-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 06-2015, realizada el 30 de Marzo del año 2015, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de Marzo del año 2015, el Dictamen relacionado a la Creación del Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes – COREJU TUMBES.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°- 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°- 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el Artículo N°- 2 de la Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, la Ley N°- 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo N°- 17 establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; la misma que también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales establezcan de acuerdo con la ley.

Que el artículo N°- 21 de la Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, que el artículo N°- 38 de la Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia.

Que el artículo N°- 60 literal a) de la Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que la Ley N°- 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto

de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida. Siendo su alcance a los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad.

Que conforme al artículo N°- 4 de Ley N°- 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, reconoce que los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo Local, Regional y Nacional, según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la Familia, la Sociedad y la Nación.

Que el Consejo Regional de la Juventud de la Región Tumbes – COREJU TUMBES de acuerdo al Artículo N° 2 de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estará conformado por jóvenes provenientes de Partidos Políticos; Asociaciones y Organizaciones Juveniles constituidas; Universidades, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos; Población con Discapacidad; Organizaciones Deportivas; Iglesias; Centros Juveniles de Prevención de Drogas; Organizaciones de Homosexuales; Trabajadores de los Sectores Público y Privado; Agrupaciones Culturales; Centros de Educación Ocupacional y Centros Educativos Técnico-Productivos.

Que en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional de Tumbes oficialice la Creación del Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes – COREJU TUMBES como un espacio de Consulta, Coordinación y Concertación de la Política Regional de Juventud, así como un espacio de encuentro entre las Instituciones del Estado, de los ámbitos Regional y las Organizaciones de Jóvenes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Perú modificada por la Ley N° 27902 y demás normas;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Crear el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES como espacio de Consulta, Coordinación y Concertación de Propuesta de la Política Regional de Juventud, y como espacio de encuentro entre las Instituciones del Estado de los ámbitos Regional y las organizaciones de jóvenes.

Artículo Segundo.- El CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES estará conformado por los siguientes miembros cuyas edades oscilan entre 15 a 29 años de edad de la siguiente manera:

a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en el Congreso Regional de Juventudes.

b) El Secretario Técnico, designado por el Consejo Regional de Tumbes.

c) Un representante de cada una de las Universidades Nacionales, designado o elegido por su Centro federado y/o autoridades de la universidad.

d) Un representante de cada una de las Universidades Privadas, designado o elegido por su Centro Federado u órgano de representación estudiantil.

e) Un representante de cada una de los Institutos Superiores, designado o elegido entre sus miembros.

f) Un representante de cada una de los Partidos Políticos y Movimientos Políticos Regionales, elegido o designado por su organización.

g) Un representante de las Asociaciones Juveniles, elegido o designado por su Asociación.

h) Un representante de las organizaciones de LGTB, elegido o designado por su organización.

i) Un representante de las personas con discapacidad, elegido o designado por su organización.

j) Un representante de cada una de las organizaciones Deportivas, Religiosas, Culturales y Otros; elegido o designado por su organización respectiva.

k) Un representante de los municipios escolares de nivel secundario; elegido o designado por su UGEL respectiva.

Artículo Tercero.- El CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Proponer ante el Gobierno Regional Tumbes, los Lineamientos de Política Regional y el Plan Regional de la Juventud de la Región de Tumbes.

b) Proponer el Plan Estratégico del Consejo de Regional de la Juventud de la Región Tumbes.

c) Promover los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.

d) Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad local, regional y nacional.

e) Promover estudios e investigaciones; programas de capacitación, resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y abandono.

f) Promover la realización de proyectos y actividades relacionada a emprendimientos, desarrollo de capacidades productivas, empresariales, sociales, deportivas, culturales, etc.

Artículo Cuarto.- Luego de la instalación del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES, se conformara la MESA TÉCNICA REGIONAL EN MATERIA DE JUVENTUDES, como Órgano Técnico, de Asesoramiento, Consulta y Representatividad de los Jóvenes de la Región y el Gobierno Regional de Tumbes, que Propicia, Promociona, Coordina y Articula las Políticas de Juventud entre el Gobierno Regional y la Sociedad. Siendo su reuniones trimestralmente, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo regional y nacional. Está conformado por los siguientes miembros, designados por resolución ejecutiva regional:

- Un (01) representante del Gobernador del Gobierno Regional, quien lo Presidirá.

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que actuará como Secretaría Técnica.

- Dos (02) representantes del Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes – COREJU TUMBES.

- Un (01) Secretario Provincial de la juventud, elegido por los jóvenes de su respectiva provincia.

- Un (01) representante de los Municipios Provinciales, elegidos o asignados por el Alcalde Provincial.

- Un (01) representante de la Dirección Regional de Salud.

- Un (01) representante de la Dirección Regional de la Producción.

- Un (01) representante de cada Direcciones Regional de Educación.

- Un (01) representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

- Un (01) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Quinto.- El Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes – COREJU TUMBES, conformara la JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE JUVENTUDES, como órgano de participación y articulación entre el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES y la MESA TÉCNICA REGIONAL EN MATERIA DE JUVENTUDES, la

cual estará conformado por los siguientes responsables: Un (01) Vocero, un (01) Secretario, dos (02) Vocales y un (01) Fiscal. Entre las atribuciones y obligaciones de la JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE JUVENTUDES, tenemos:

a) Coordinar, Articular y Canalizar los planes, estrategias, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondientes.

b) Administración de los Registros Regionales de Organizaciones Juveniles y de las instituciones públicas y privadas a quienes se acredite.

c) Coordinación, concertación y recomendación de la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas, y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

d) Mantener actualizado el Registro Regional de Organizaciones Juveniles.

e) Convocar y presidir las reuniones del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE TUMBES – COREJU TUMBES.

d) Aprobar el Plan Estratégico del Consejo de Regional de la Juventud de la Región Tumbes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes. El cumplimiento de la presente ordenanza y en un plazo de 90 días calendarios de la instalación del Consejo Regional de la Juventud de la Región de Tumbes elaborara el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGION DE TUMBES en coordinación directa con la JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE JUVENTUDES y alcanzara el INFORME FINAL DE REGLAMENTO INTERNO al CONSEJO REGIONAL para su aprobación mediante un Acuerdo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de Mayor Circulación a Nivel Regional.

Segunda.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” o en el Diario de Mayor Circulación a Nivel Regional, en ese sentido se encargará a la Oficina de Informática que, una vez publicada en el Diario Oficial o en el Diario de Mayor Circulación a Nivel Regional, inmediatamente esta se publique en la Página Web Institucional.

Tercera.- Disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Tumbes, la Creación del registro único de organizaciones Juveniles de la Región de Tumbes en una plazo no mayor de 30 días calendario de la Publicación de la presente Ordenanza Regional y posteriormente se emita el reconocimiento mediante una Resolución Gerencial Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los treinta días del mes de marzo del año 2015.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 8 de junio de 2015

RICARDO I. FLORES DIOSES
Presidente

1391269-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO****Modifican el ROF de la Municipalidad,****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0352-2016-MDC**

Carabayllo, 17 de mayo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 17 de mayo de 2016, el Dictamen N° 005-2016-CAJFYCI/MDC emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores, a través del cual opinan Aprobar la Ordenanza que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e Incorpora la Función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos en el Transporte y Comercialización dentro de las funciones de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del Art. 42° numeral C) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el Art. 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, en su Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en su Artículo 83° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señalando que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius.

La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 28° del capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, del Reglamento de inocuidad agroalimentaria que establece la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante el Informe N° 044-2016-GSGAPS/MDC de fecha 19 de abril de 2016, la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, remite al Coordinador del programa de incentivos Municipales la Mejora de la Gestión Municipal 2016, el Informe Técnico de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, relacionado con el cumplimiento de la Actividad 01 de la META 20, "Elaboración del Padrón Municipal de Vehículos de Transporte y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos";

Que, mediante el Informe N° 043-2016-GSGAPS/MDC de fecha 19 de abril de 2016, la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, relacionado con el cumplimiento de la Actividad 01 de la META 20, "Elaboración del Padrón Municipal de Vehículos de Transporte y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos";

Que, mediante Informe N° 0331-2016-GPPCI/MDC de fecha 06 de mayo de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del ROF, indicando que las funciones que se pretenden incorporar están directamente relacionadas con el cumplimiento de la Actividad 01 de la META 20, "Elaboración del Padrón Municipal de Vehículos de Transporte y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Pienso";

Que, mediante Informe N° 0151-2016-GAF/MDC de fecha 09 de mayo de 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos OPINA que es procedente Aprobar la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA
GERENCIA DE SALUD GESTION ALIMENTARIA Y
PROYECCIÓN SOCIAL**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Incorporando la Función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización a la Gerencia de Salud Gestión Alimentaria y Proyección Social.

Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

c) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación, enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y Secretaria General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP Y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente

de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1391213-1

Aprueban bases del sorteo público denominado “¡Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2016, y llévate fabulosos premios!”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016-A/MDC**

Carabayllo, 17 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 351-2016/MDC de fecha 17 de mayo de 2016, se autorizó para el LUNES 04 DE JULIO DE 2016 el sorteo público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!”, para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, afectos al Impuesto Predial, que al 30 DE JUNIO DE 2016 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial del año 2015 y 2016, según los criterios establecidos en las presentes bases del sorteo;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Carabayllo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20° y segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 351-2016/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del sorteo público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!”, el cual forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Se encarga a la Gerencia Municipal, Secretaria General, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

BASES DEL SORTEO

¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!

I.- DEL SORTEO

El sorteo extraordinario denominado “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!”, se realizará el día LUNES 04 DE JULIO DE 2016, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 – Municipalidad Distrital de Carabayllo.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo segundo de la Ordenanza N° 351-2016/MDC, los premios son los siguientes:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCION/PRODUCTO
04	Televisión	Televisores 28"
04	Lavadora	Lavadoras 8.5 KG
04	Refrigeradora	Refrigeradora
04	Cocina a Gas	Cocina a Gas
17	Combos	Combo 1 Combo 2 Combo 3 Combo 4 Combo 5 Combo 6 Combo 7 Combo 8 Combo 9 Combo 10 Combo 11 Combo 12 Combo 13 Combo 14 Combo 15 Combo 16 Combo 17

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

3.1. Son "CONTRIBUYENTES HÁBILES" para participar en el SORTEO Todos los contribuyentes registrados al 30 DE JUNIO DE 2016 en la Base de Datos, y vigentes en el presente periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial de la Municipalidad de Carabayllo según corresponda, participan en el sorteo público: "¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!", siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

3.2. Cumplen con los requisitos para participar en el sorteo público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el punto 3.1. De las Bases que COMO MÍNIMO HAYAN PAGADO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2015 Y 2016, para lo cual se emitirá un cupón. Además participan aquellos contribuyentes que son obligados tributarios a partir del 01 de enero del año 2015 y 2016, quienes deberán encontrarse al día en sus pagos.

Asimismo, cabe señalar que los contribuyentes que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo precedente, deberán apersonarse a la Subgerencia de Informática de Municipalidad a fin de recabar sus cupones.

3.3. Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el sorteo:

El día VIERNES 01 DE JULIO DE 2016 se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que a esa fecha se encuentren hábiles para participar del sorteo, así mismo el día LUNES 04 DE JULIO DE 2016 a las 12:00 horas, en los mismos medios de difusión antes mencionados se hará la PUBLICACIÓN DEFINITIVA, del total de los contribuyentes que se encuentren hábiles para participar del sorteo según las bases.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

4.1. El día LUNES 04 DE JULIO DE 2016 el Notario, a las 18 horas procederán a la verificación de los cupones y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

4.2. CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO:

4.2.1. SORTEO DE LOS PREMIOS ENTRE LOS "CONTRIBUYENTES HÁBILES".

a) Los contribuyentes hábiles que asistan al sorteo en caso de que no hubieran recabado su cupón, se apersonaran a las terminales informáticas especialmente implementadas para registrar su asistencia, en ese preciso instante se verificará que el asistente al registrarse sea un "CONTRIBUYENTE HÁBIL", procediéndose a generarle su "Cupón" con su respectiva copia para participar en el sorteo. El Cupón original ingresará al ánfora y la copia se le entregará al contribuyente, el registro de "Contribuyentes Hábiles" se iniciará una hora antes del sorteo y se cerrará al inicio del sorteo.

b) Se utilizará un ánfora, donde se depositarán los cupones de los "Contribuyentes Hábiles" para participar en el sorteo, el cupón contendrá los números de código de contribuyente, nombre, y dirección del predio declarado en Carabayllo.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el número ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Completado este primer paso, se indagará a través del sistema informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, en caso de ser personas naturales, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad. Para las personas jurídicas el Poder otorgado a su representante debidamente inscrito en los Registros Públicos y copia del RUC.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyentes, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior. Aquellos contribuyentes que no estuvieran presentes al momento del sorteo serán notificados a fin de presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten.

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada o declaratoria de herederos Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA ANTE NOTARIO, la persona autorizada se apersonará portando el poder original descrito y original de su Documento Nacional de Identidad, así como copia de la misma.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios hasta el **MIÉRCOLES 07 DE SETIEMBRE DE 2016**. Dicho **PLAZO** es **IMPRORROGABLE**.

VIII.- PUBLICACIÓN DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Carabaylo
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Carabaylo

IX.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores y ningún trabajador de la Municipalidad en cualquiera de sus modalidades.

1391212-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización

ORDENANZA N° 476-MDR-2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC.

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo de 2016, Dictamen N° 003-2016-CPP de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Informe N° 033-2016-SGLyC-GDEL-MDR de fecha 29 de abril de 2016 de la Sugerencia de Licencias y Comercialización, Informe N° 68-2016-GPP/MDR de fecha 17 de mayo de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 286-2016-GAJ-MDR de fecha 18 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 83° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala, como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, controlar el

cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el Inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito del Rímac, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, a mérito de lo emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 068-2016-MDR de fecha 17 de mayo de 2016, Informe N° 286-2016-GAJ-MDR, de fecha 18 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, pinando favorablemente respecto de su aprobación, por cuanto el proyecto de ordenanza encuentra su sustento bajo los alcances del D.S.N° 400-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACION EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES (ROF) LA FUNCION DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Artículo Primero.- INCORPORAR, al artículo 73° de la Ordenanza N° 474-MDR de las funciones de la Subgerencia de Licencias y Comercialización, la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización con los siguientes incisos:

(.....)

l) programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

m) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

n) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

o) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

p) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

q) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolver y brindar una mejor atención a la población.

r) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

s) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el Distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

t) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre servicios de transporte y comercio local de los alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

u) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Licencias y Comercialización, implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del Distrito y, su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad Distrital del Rímac estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEROGAR cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1391372-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza de prevención y control de ruidos en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 411-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 003-2016-CSPyGA/MDSMP de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Memorandum N° 379-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 040-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 008-2016-GSPyGA/MDSMP, N° 020-2016-GSPyGA/MDSMP y Memorandum N° 122-2016-GSPyGA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y el Informe N° 0313-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos en el distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 2°, Inciso 22°, de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 59°, numeral 59.1, de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la señalada ley; precisando el numeral 59.2 de la misma que para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la indicada ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 80°, numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, asimismo, el Artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes, por otro lado que están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que exceden de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, en su artículo 24°, literal a) señala que las municipalidades son competentes para implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención

y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del citado reglamento; y el literal b) del anunciado artículo señala entre sus competencias “elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el reglamento en el marco de lo establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, según el antes señalado decreto supremo, los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, el descanso, la concentración, sueño del vecino, porque toda contaminación sonora genera deterioro en el sistema auditivo, provocando trastornos psicofísicos y conductas agresivas;

Que, el crecimiento demográfico, genera la demanda de servicios públicos y transporte y trae como consecuencia entre otros, el impacto nocivo de lo que se denomina el ambiente acústico del núcleo urbano, y la devaluación económica de los predios que sufren el impacto, así como la calidad de vida de sus habitantes;

Que, mediante Informe N° 008-2016-GSPyGA/MDSMP, ampliado mediante el Informe N° 020-2016-GSPyGA/MDSMP, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental alcanza la propuesta de ordenanza de Prevención y Control de Ruidos en el distrito de San Martín de Porres, la cual tiene como objeto minimizar los impactos producidos por ruidos en beneficio de la salud y calidad de vida de la población;

Que, mediante Informe N° 0313-2016-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que reglamenta la prevención y control de ruido en esta jurisdicción distrital se encuentra acorde a lo regulado por el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación tal como lo regula el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 040-2016-GPP/MDSMP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que para la implementación de la presente ordenanza se efectuará la correspondiente modificación presupuestal en el nivel funcional programático e incluido en el Presupuesto Institucional del presente ejercicio;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- OBJETO

La Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos en el distrito de San Martín de Porres, tiene como objeto minimizar los impactos producidos por ruidos en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, en el ámbito de la jurisdicción del distrito, la misma que contiene las normas sobre Límites Máximos Permisibles (LMP), calificación de infracciones y sanciones así como las medidas y/o acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios: precautorio, de prevención y de contaminador – pagador.

2.1 Principio precautorio, frente a la amenaza de un daño ambiental, debe actuarse para tomar control o disminuir tal riesgo, incluso existiendo incertidumbre científica en cuanto a los efectos de la actividad en cuestión.

2.2 Principio de prevención, cuyo objetivo es prever y evitar la verificación de un daño ambiental identificado,

requiriendo que se tome acción en una etapa temprana, en lo posible antes que se produzca el daño.

2.3 Principio de contaminador – pagador, plantea que los costos de la contaminación deben ser soportados por quien es responsable de causar tal contaminación.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se adoptan las definiciones estipuladas en el artículo 3° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Se precisa que se entiende como Límite Máximo Permisible de ruido a la concentración o grado de presión sonora que al ser superado puede causar daños a la salud, bienestar humano y ambiente, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Artículo 4°.- APLICACIÓN

La presente Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos se aplica en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, y obliga su cumplimiento a todos los ciudadanos, instituciones y organizaciones privadas o públicas, y en general toda persona natural o jurídica.

Artículo 5°.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Son Límites Máximos Permisibles en las Zonas de Aplicación, los señalados en el artículo 3° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, y que se detalla a continuación:

Zona de Aplicación	Valores expresados en L _{AeqT}	
	Horario Diurno (7:01 horas a 22:00 horas)	Horario Nocturno (22:01 horas a 7:00 horas)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Artículo 6°.- ZONAS DE APLICACIÓN

La contaminación sonora en el ámbito del distrito de San Martín de Porres puede producirse tanto en fuentes fijas (son aquellas que operan en un punto fijo, es decir, el foco de emisión no se desplaza en forma autónoma en el tiempo), como fuentes móviles (son las que pueden desplazarse en forma autónoma, emitiendo contaminantes en su trayectoria) provenientes de las actividades realizadas en las siguientes zonas:

6.1 Zona de Protección Especial, es aquella zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, educativos, asilos y orfanatos.

6.2 Zona Residencial, área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

6.3 Zona Comercial, área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

6.4 Zona Industrial, área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades industriales.

Artículo 7°.- INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

1.1 Emitir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas u objetos similares.

1.2 Producir ruidos molestos o nocivos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y tubo de escape libre de todo vehículo.

1.3 Producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

1.4 Cualquier infracción relacionada con la emisión de ruidos, que no esté tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, pero que afecte la salud de las personas y ocasione molestias a los administrados.

2. Son infracciones graves:

2.1 Producir ruidos molestos o nocivos en zona residencial.

2.2 Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente, o en todo café-teatro, night club, discoteca, sala de fiestas, sala de juegos o similares, así como en todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo.

2.3 Producir ruidos molestos o nocivos en la realización de todo tipo de reunión o ceremonia en lugares públicos o privados realizando fiestas, kermeses, gymkanas o cualquier actividad similar, careciendo de autorización municipal.

2.4 Emitir ruidos molestos o nocivos fuera del horario de funcionamiento autorizado.

2.5 Producir ruidos, excediendo los niveles máximos de ruido, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios autorizados o no, alterando la tranquilidad de los vecinos.

3. Son infracciones muy graves:

3.1 Emitir ruidos molestos o nocivos en establecimiento comercial excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.

3.2 Producir ruidos en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios y centros educativos en general, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.

3.3 Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes u objetos similares sin autorización municipal.

3.4 Usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzcan ruidos molestos o nocivos.

3.5 Participar en concentraciones con vehículos motorizados en la vía pública, que generen ruidos molestos y/o nocivos alterando la tranquilidad de los vecinos.

3.6 No contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes los establecimientos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.

Artículo 8°.- SANCIONES

Para los efectos de la presente norma se adoptan las sanciones estipuladas en la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medio Ambiente, numeral 7.3, de Ruidos Molestos y/o Nocivos, del “Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones (CUI) y medidas complementarias, aprobado mediante Ordenanza N° 403-MDSMP.

En casos de continuidad y/o reincidencia de la conducta infractora y cuando ésta constituya peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública,



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano 190 años
LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal aplicará la sanción complementaria de clausura definitiva, salvo el caso de colegios o instituciones educativas durante el año lectivo.

Artículo 9°.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificatorias de la responsabilidad:

9.1 La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, perjuicios causados, permanencia o torpeza de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes y al entorno).

9.2 La intencionalidad o negligencia.

9.3 La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.

9.4 Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.

9.5 Asimismo, se tendrá en cuenta como circunstancia agravante el hecho de que la actividad generadora de ruido suceda en período noche.

Artículo 10°.- ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica podrá presentar reclamo ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones que contravenga lo estipulado en el artículo 7° de la presente Ordenanza; y sea objeto de fiscalización de oficio o a petición de parte, por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, que verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

11.1 La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres implementará programas de sensibilización y concientización a la población sobre problemas ambientales por ruidos, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

11.2 La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres instalará avisos de señalización contra ruidos, en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y de producir ruidos que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos para dicha zona, mediante la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

11.3 Los propietarios y administradores de los locales públicos y privados, en el ámbito del distrito de San Martín de Porres, deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado, este deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares, como acondicionamientos acústicos y barreras verdes entre otros.

Artículo 12°.- PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido:

12.1 La producción de ruidos molestos y nocivos, cualquiera que fuera su origen y modalidad y el lugar donde se producen.

12.2 El uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia, pueda perturbar la tranquilidad y bienestar de los vecinos sanmartinianos.

12.3 El uso desmesurado o indiscriminado del claxon que produzcan ruidos molestos por las unidades de vehículos motorizados mayores y/o menores, públicos y/o privados.

12.4 El alquiler de locales en zonas residenciales, y zonas de protección especial, para la realización de eventos con fines de lucro, que generen ruidos molestos sin la autorización expresa de la municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los instrumentos para medir el nivel de ruido o para detectar la contaminación sonora, serán calibrados y verificados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Segunda.- Se aplicarán los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, estableciéndose los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos Estándares consideran como parámetros el Nivel de Presión sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}).

Tercera.- Cuando la queja vecinal por ruidos sean recibidas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ésta comunicará a la Subgerencia de Fiscalización para que se presente en el lugar correspondiente y realice una primera medición de carácter preventiva, en caso que se verifique la infracción, se solicitará que se adecue al Estándar parámetros el Nivel de Presión sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}). De no cumplirse con lo establecido por la autoridad municipal, se procederá a sancionar al infractor según lo señalado en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Las sanciones serán aplicadas a los generadores de las actividades que producen ruido, de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Quinta.- Se consideran excepciones a las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza:

1. Están exceptuadas de las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, las señales que emitan las ambulancias, los vehículos de las compañías de Bomberos, y en general, los vehículos de seguridad (serenazgo y/o policía), para indicar su tránsito o paso.

2. Se suspenden las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza en fiestas patrias, navidad, año nuevo y el aniversario del distrito de San Martín de Porres.

3. La realización de mega eventos que cuenten con autorización municipal.

Sexta.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1391228-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Disponen la incorporación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED en la estructura orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 440-2016

Santa Rosa, 17 de mayo del 2016

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTOS:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado"; asimismo, en Artículo 7° señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa a la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; asimismo el numeral 70.1 del Artículo 70° menciona que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), y contempla en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el inciso 1.7 del Artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales y Distritales crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, el Artículo 41 de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los Gobiernos Locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N°400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, y propone una meta denominada "Diagnostico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N°003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo Meta 7: "Diagnostico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N°29973, Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica

de Municipalidades N°27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Consejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA INCORPORACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- DISPONER la incorporación de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – OMAPED, en la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la misma que a la fecha se encuentra en funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa dependa de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, quien a su vez dependa de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa cuente con las siguientes funciones:

1. Promover y proponer que en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.

2. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

3. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto municipal para asegurar que se destinen los recursos necesarios para implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

4. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

5. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

6. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

7. Difundir información para cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada a cerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

8. Administrar el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad del Distrito de Santa Rosa, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°29973.

10. Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por el Sub Gerente de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- DISPONER la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría General y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1391400-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Aprueban Ordenanza de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, distrito y provincia de Huaura a la Ley Orgánica de Municipalidades

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, mediante Oficio N° 214-2016-ALC-MPH, recibido el día 10 de junio de 2016)

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL
N° 030-2008**

Huacho, 10 de junio del 2008.

El Concejo Provincial de Huaura en Sesión Ordinaria del día 9 de junio del 2008, aprobó la siguiente Ordenanza Provincial:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 128° al 135° de la Ley Orgánica de Municipalidad es N° 27972, reglamentan el Régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las Municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción, confiriendo a las Municipalidades Provinciales la facultad de su creación y adecuación mediante Ordenanza;

Que, el Artículo III del Título Preliminar, así como el Art .9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que por Ley N° 28458, se establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y regula el procedimiento de adecuación a que son sometidas dichas Municipalidades;

Que, la referida Ley N° 28458, dispone que el proceso de adecuación se inicia a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de oficio por las Municipalidades Provinciales;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, del Distrito de Huaura, debidamente representada por su Alcalde, ha presentado ante la Municipalidad Provincial de Huaura su solicitud de adecuación;

Que, por tanto corresponde al Concejo Municipal Provincial de Huaura expedir la Ordenanza de Adecuación a que se refieren las Leyes N° 27972 y N° 28458;

Que, a través del Informe N°151-2008-MPH-GP la Gerencia de Planeamiento, emite opinión favorable respecto a la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, Distrito y Provincia de Huaura; así mismo el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído Legal N° 473-2008-OAJ/MPH precisa que lo actuado se encuentra conforme a la Ley N° 28458;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal se aprueba la Ordenanza:

**ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CENTRO POBLADO DE HUMAYA, DISTRITO Y
PROVINCIA DE HUAURA, A LA LEY N° 27972
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 1°.- DE LA ADECUACIÓN

ADECUESE, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a la Municipalidad del CENTRO POBLADO

HUMAYA, Distrito de Huaura, con la denominación Centro Poblado de Humaya, cuya jurisdicción comprende los núcleos poblados siguientes: Santa Rosa, 31 de Mayo, 18 de Octubre, El Milagro, Las Flores, San Roque, CAP Santa Eusebia, Tres Marías, San José, San Isidro, CAT Loreto, Santa Inés, Fundo San Pedro

Artículo 2°.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La Delimitación Territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, queda establecida de acuerdo con los siguientes límites:

Por el Norte : Con los Fundos San Pedro y El Triunfo; a partir de la cumbre del cerro La Joya el límite con dirección general Este lo constituye la divisoria de aguas del Río Huaura que une la cumbre de los cerros La Joya y Cadena.

Por El Este : Con el Fundo Manco Cápac; a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur lo constituye la divisoria de aguas del Río Huaura hasta su desembocadura .

Por el Sur : Con el Río Huaura; a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Oeste lo constituye el Talweg del río Huaura hasta la confluencia con la estribación sur del Cerro La Caldera.

Por el Oeste : Con el Fundo La Caldera; a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Norte. lo constituye la cadena de montañas que une las cotas de los cerros La Caldera, Tronador y La Joya.

Artículo 3°.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado de Humaya deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiera por medio de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 5°.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El Gerente Municipal también puede ser cesado mediante Acuerdo del Concejo adoptado por mayoría del número hábil de regidores, en tanto exista acto doloso o falta grave.

Artículo 6°.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA

La estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Artículo 7°.- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el

cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Los Procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia.

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, tendrá a su cargo, por delegación, competencias y facultades en las siguientes materias:

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a) Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales y distritales sobre la materia.

b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

c) Elaborar y mantener su catastro de centro poblado.

d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plaza; y la numeración predial.

e) Reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización.

f) Realizar la cobranza del Impuesto Predial y arbitrios de su jurisdicción.

g) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

- Habilitaciones urbanas.
- Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
- Ubicación de avisos y propaganda política.
- Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
- Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

a) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

c) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.

d) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

e) Expedir carnés de sanidad.

TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

a) Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

b) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.

b) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

c) Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

d) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

e) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

f) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 9°.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

DELEGUÉSE, a la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias, necesarias para el cumplimiento de las funciones precedentemente delegadas para cuyo efecto y teniendo en cuenta las Directivas que se dictarán mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaura, la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, deberá aprobar mediante Ordenanza su Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión necesarios sujetos a la previa revisión y aprobación por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 10°.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya las rentas facultadas a recaudar mediante el dispositivo legal de su creación, así como los que implique la presente Ordenanza.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las Municipalidades de Centros Poblados en lo que al concepto de arbitrios se refiere, está comprendida dentro de los alcances del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La recaudación de los recursos que efectúe por delegación expresa, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 11°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad del Centro Poblado de Humaya seguirá percibiendo en su integridad los ingresos que hasta la fecha venía recaudando por conceptos delegados, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la presente Ordenanza por los nuevos servicios.

Segunda.- El manejo presupuestal de los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado de Humaya, se efectuará de acuerdo con las directivas específicas emitidas por la Dirección Regional de Presupuesto Público y la Municipalidad Provincial de Huaura, a través de la Gerencia de Planeamiento.

Tercera.- La Municipalidad del Centro Poblado de Humaya se adecuará según las competencias y funciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario del ámbito encargado de las publicaciones judiciales.

Quinta.- Deróguese toda norma municipal que se oponga al presente.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO JULIO ZURITA PAZ
Alcalde Porvincial

1391256-1

Aprueban Reglamento de la Comisión Técnica Municipal, para la aprobación de proyectos que contemplen mayores alturas a las permitidas por el Plan de Desarrollo Urbano (PDU)

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 006-2016/MPH**

Huacho, 19 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

VISTO: El Informe Nº 382-2016-GDYOT/MPH de fecha 20 de abril, de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través del cual solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Técnica Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 195º inciso 6) de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; por tanto, son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, concordante con el artículo 79º inciso 1) lateral 1.2) de la Ley Nº 27972, que preceptúa que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como funciones específicas exclusivas – entre otros- aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural; a fin de garantizar la ocupación racional y sostenible del territorio, la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, prevención y atención oportuna de los riesgos y contingencias físico-ambientales, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y

local para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria y la eficiente dotación de servicios a la población.

Que, la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene como objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública, es así que en su artículo 4º, prescribe que las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas son actores que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación, siendo ellos – entre otros – la Comisión Técnica, órgano colegiado regulado por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPH de fecha 27.11.2015, modificada por Resolución de Alcaldía Nº 077-2016/MPH de fecha 19.01.2016 se conformó provisionalmente la Comisión Técnica Municipal, encargada de evaluar y calificar la aprobación de proyectos que contemplen mayores alturas a las permitidas por el Plan de Desarrollo Urbano, exhortándola a presentar una propuesta de Reglamento que regule su conformación, funciones y responsabilidades. Que, mediante Informe Nº 846-2015-VAWR/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 21.12.2015, la Gerencia de Obras Privadas, cumple con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía en referencia, asimismo, remite un Modelo del Acta de Verificación.

A su vez, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 258-2016-GAJ/MPH de fecha 28.03.2016, procede a revisar y analizar el proyecto de Reglamento que regula la conformación, funciones y responsabilidades de la Comisión Técnica Municipal, puntualizando observaciones a la misma, en consecuencia, a través del Informe Nº 296-2016-VAWR/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 13.04.2016, la Gerencia de Obras Privadas procede a levantar dichas observaciones.

Por lo que, mediante el documento señalado en el exordio la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita que se emita acto resolutivo correspondiente a través del cual se apruebe dicho proyecto, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Proveído Nº 1010-2016-GM/MPH de fecha 02.05.2016.

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en artículo 42º e inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Técnica Municipal, para la aprobación de proyectos que contemplen mayores alturas a las permitidas por el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), que consta de Cuatro (04) Capítulos, Diez (10) Artículos y una Disposición Final; el cual, como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación en forma íntegra en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1391255-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe